

Residencias estudiantiles

Las escuelas secundarias agrarias garantizan la posibilidad de acreditar la educación secundaria obligatoria, de seis años de duración, en muchas zonas rurales. Con el agregado de valor de que, a través de la Formación Técnico Específica y las Prácticas Profesionalizantes, los alumnos pueden obtener el título de Técnico Agropecuario.

Las Residencias Estudiantiles, junto con los Comedores Escolares, el transporte de alumnos y la Alternancia, son elementos que actúan a favor de la inclusión y la igualdad de oportunidades para la educación rural en la política educativa de la provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ella, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Educación Nacional Nº 26. 206 y la Ley de Educación Provincial Nº 13. 688, siendo prioridad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, asegurar los mencionados principios sin desequilibrios regionales, ni inequidades sociales.

Estas Residencias Estudiantiles tienen su origen en los internados de los antiguos establecimientos educativos y en las propias escuelas albergues. Garantizan el proceso formativo social de los jóvenes cuyas familias viven dispersas en el paisaje rural, con precariedad en las comunicaciones, escasa infraestructura en lo referido a caminos, transporte y servicios esenciales; o que provienen de otros distritos, dado el carácter regional de las escuelas agropecuarias. Suelen funcionar en el propio edificio escolar o en edificaciones anexas propiedad del Estado o alquilados al efecto por la Dirección General de Cultura y Educación, por la Municipalidad del lugar o por las Asociaciones Cooperadoras.

Existen residencias que sólo albergan estudiantes de una misma escuela y otras que reciben alumnos de distintos servicios educativos; algunas son mixtas y otras sólo de varones o únicamente de mujeres.

Estos ambientes son una prolongación del espacio escolar y el Estado tiene absoluta responsabilidad sobre los jóvenes que allí conviven, estudian, cenan, desayunan, realizan tareas escolares o actividades de esparcimiento. Por ello deben ser ámbitos organizados y con normas de convivencia consensuadas entre los

miembros de la comunidad educativa, ya que constituyen un lugar de construcción de valores.

El Proyecto de Residencia de cada escuela agropecuaria forma parte del Proyecto Educativo Institucional y debe, necesariamente, estar contemplado en los Acuerdos Institucionales de Convivencia con ingerencia del Consejo Institucional de Convivencia.

Otro de los objetivos de las Residencias Estudiantiles es brindar un lugar para aquellos alumnos que, sin ser residentes y conforme a los proyectos que cada institución plantea en las Prácticas Profesionalizantes, necesariamente deben utilizarlas para lograr los objetivos propuestos en actividades que escapan al tradicional horario escolar, por ejemplo el tambo. También sirven ante situaciones de proyectos interinstitucionales que involucran alumnos de otras escuelas.

El personal docente a cargo de estas Residencias son los Preceptores Residentes, cargos jerárquicos asignados en forma estatutaria y según pautas de tratamiento de las Plantas Orgánicas Funcionales para las escuelas de Educación Agraria (Resoluciones N° 3367/05, N° 333/09 y N° 1004/09) que contempla 1 (un) cargo por cada turno y cuerpo de Residencia y con no más de 25 alumnos por cuerpo.

Considerando que hay Residencias, o cuerpos de ellas, para alumnos varones y otras para mujeres y teniendo en cuenta que la Residencia contempla horarios de duchas, de comidas, de recreación, es una cuestión de sentido común solicitar la designación de los Preceptores Residentes por género.

Para la cobertura de suplencias en cargos de Preceptor Residente, ante inasistencias que ocurran en períodos inferiores a 30 días y a efectos de poder resolver los problemas que genera la situación de ausencia y garantizar la continuidad de funcionamiento de las Residencias Estudiantiles, se deben establecer alternativas de solución, propiciando las siguientes:

A. Aplicación del artículo 75 inciso 15 de la Ley N° 10. 579 y sus modificatorias: "En caso de ausencia, por un lapso de hasta treinta (30) días o mientras se realice la cobertura por asignación de funciones, del responsable del servicio educativo –o de otra función jerárquica cuando razones de servicio así lo justifiquen-, desempeñará la función el docente de grado jerárquico inmediato inferior del establecimiento, conforme el orden escalafonario correspondiente.

En su defecto:

1. Personal titular del establecimiento del mismo inciso escalafonario.
2. Personal provisional del establecimiento del mismo inciso escalafonario.
3. Personal titular del establecimiento de los restantes incisos escalafonarios.
4. Personal provisional del establecimiento de los restantes incisos escalafonarios.

En todos los casos, el orden de mérito será: a) para el personal titular, puntaje docente; y b) para el personal provisional, la mayor antigüedad en el establecimiento”.

B. Utilización de los Listados Anuales existentes en los distritos para cargos de Preceptor Residente, aunque éstos estén conformados para cubrir provisionalidades y suplencias superiores a treinta (30) días.

Para las soluciones planteadas en los puntos A y B, si la suplencia se extendiera por más de treinta (30) días, se deberá tener en cuenta el artículo 75 inciso 16 de la Ley N° 10. 579 y sus modificatorias.

C. Interpretación del artículo 107 inciso B.4 de la Ley N° 10. 579 y sus modificatorias:

“Cuando la ausencia de un docente que sea a la vez director y único docente, determine la clausura de un establecimiento, la función deberá ser cubierta de inmediato sin consideración de la causa ni duración de la licencia o inasistencia”.

En este caso se podrá considerar al Preceptor Residente como Jerárquico frente a alumnos y tener en cuenta que su inasistencia podrá determinar el cierre de la Residencia.

D. Consideración, frente a situaciones extremas, de la designación de un cargo de base por ingreso (preceptor) asignado al horario que corresponda. En este sentido, es oportuno que las Secretarías de Asuntos Docentes soliciten a los aspirantes que se inscriban en los listados para la cobertura del cargo de Preceptor, una planilla anexa referida específicamente a su disposición de cubrir suplencias de Preceptor Residente en los casos planteados, con el fin de que estas últimas puedan conformar listados de emergencia y/o alternativos a los anuales que generalmente poseen.

Para la cobertura de suplencias de Preceptor Residente en caso de vacancia o ausencia del docente que desempeña el cargo por un lapso superior a treinta (30) días será de aplicación el artículo 75, inciso 6.4 de la Ley N° 10. 579 y sus modificatorias, conforme lo pautado por la Disposición N° 79/09 emanada de Subsecretaría de Educación.

El horario de funcionamiento de las Residencias Estudiantiles se interpreta desde la culminación de las clases en el turno tarde, hasta la iniciación de las actividades del día siguiente. La autoridad escolar estará autorizada para habilitar excepciones que así lo ameriten (alumnos indispuestos, emergencias, visitas).

La autoridad distrital dispondrá las medidas necesarias para que las Residencias Estudiantiles cuenten con personal auxiliar de limpieza y mantenimiento que permita una estadía saludable y confortable de los alumnos y docentes.

La Dirección de Educación Agraria impulsará la designación de docentes en cargos en el primer turno de la Residencia (desde su apertura hasta el horario de silencio) tales como Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico, como también la habilitación de salas de lectura, de juegos y de televisión.

Cuando la escuela de Educación Agraria cuente con Equipo de Orientación Escolar, rotativamente éste se desempeñará por lo menos en un turno de funcionamiento de la Residencia Estudiantil, dependiendo esto de la proporcionalidad de alumnos residentes con respecto a la matrícula total del establecimiento educativo.

Las Asociaciones Cooperadoras podrán contratar servicios de asistencias médicas de urgencia, a efectos de cubrir eventualidades y garantizar la pronta atención de problemas higiénico-sanitarios.

Es imprescindible establecer una comunicación directa entre la Residencia Estudiantil y la familia o tutores de los alumnos (para lo cual se deberá contar con un legajo de cada residente en el espacio físico de la misma) utilizando las vías más directas de comunicación fehaciente que se consideren necesarias, atendiendo al tipo de problemática a transmitir.

Asimismo se impone implementar un Libro Diario de Residencia foliado, que será visado por la autoridad escolar, en el que los Preceptores Residentes de los

distintos turnos asienten novedades (llamadas telefónicas, visitas, llegadas, salidas, avisos, medicamentos a suministrar, mensajes). En el mismo también serán registradas novedades significativas, que desde el turno diurno se crea conveniente notificar a los Preceptores Residentes.

En caso de existir más de un directivo en el equipo de conducción de la escuela, se deberán establecer turnos de guardia pasiva entre los mismos, a efectos de que el Preceptor Residente en turno tenga un superior jerárquico a quien dirigirse ante una eventualidad.

Como las residencias poseen generalmente una capacidad limitada de cupos, se debe ponderar la procedencia rural de los alumnos, la unidad familiar (presencia de hermanos) y la condición social de la familia.

Por último se recuerda la vigencia de la Resolución N° 21624/90, en los aspectos detallados en su Anexo I.

Normativa de consulta:

Resolución. N° 21624/90: aprueba pautas de Convivencia de Residencias Estudiantiles para las escuelas agropecuarias.

Resolución N° 778/83: establece una jornada de labor diaria de los Preceptores Residentes de seis (6) horas reloj.

Decreto N° 5140/87: otorga una bonificación del 33 por ciento a los Preceptores Residentes en reconocimiento del mayor horario que cumplen.

Acuerdo Paritario N° 4 (14 de agosto de 2007): funciones de los Preceptores Residentes.

Decreto N° 6013/58 actualizado: reglamento general de escuelas públicas.

Ley N° 13. 688: Ley provincial de educación.

Resolución N° 136/96: establece que cuando se detecten fallas de infraestructura en un servicio educativo las autoridades de dicho establecimiento deberán informar en forma inmediata de tal circunstancia a la Dirección General de Infraestructura.

Resolución N° 1430/03: creación de anexos, extensiones o agregados a los establecimientos educativos.

Resolución N° 1593/02: implementación de los acuerdos institucionales de convivencia.



Ley N° 1. 1612: ampara a los alumnos por un sistema de seguridad social, circular N° 15/01.

Resolución N° 2311/90: norma sobre alumnos y docentes afectados por HIV.

Resoluciones N° 3367/05, N° 333/09 y N° 1004/09: pautas para la confección de POF. Estatuto del Docente.